

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° ANH 0218/2013
La Paz, 30 de Enero de 2013

VISTOS:

La nota CITE G.G. No 503/2012 de 01 de Octubre de 2012 de la Empresa Tarijeña del Gas **EMTAGAS (EMTAGAS)**, mediante la cual solicita autorización a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), para realizar la actividad de Distribución de Gas Natural a objeto de incluir a las viviendas que se encuentran en la comunidad de Tigüipa que se encuentran en el área geográfica del Departamento de Chuquisaca.

La nota YPFB/PRS-GNRGD-No1977/2012 de 28 de Noviembre de 2012, mediante la cual YPFB expresa su no objeción a la Distribución de Gas Natural por la empresa **EMTAGAS**.

Los Informes DCD 3290/2012 de 12 de diciembre de 2012 de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) y el Informe legal de la Dirección Jurídica (DJ) DJ /2013 de 29 de Enero de 2013, respecto a la solicitud planteada por la empresa **EMTAGAS**.

CONSIDERANDO:

Que la distribución de gas natural por redes es una actividad sujeta a regulación por parte de la **ANH** conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (**LEY**) y constituye un servicio público que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la **LEY**.

Que a fin de reglamentar la referida **LEY** en fecha 11 de agosto de 2005, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 28291 aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas (**Reglamento**).

Que el artículo 3 del **Reglamento**, dispone que el diseño y construcción de redes primarias y secundarias estará a cargo de las Empresas Distribuidoras del área de atención, de acuerdo a sus políticas de expansión y posibilidades técnico económicas.

Que la Concesión de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Chuquisaca a cargo de la empresa EMDIGAS SAM, dejó de operar el año 2009 y que dentro el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 28701 de 01 de Mayo de 2006 mediante el cual el Estado recupera los Hidrocarburos a favor del Estado Boliviano y el artículo 30 del **Reglamento**, la **ANH** emite la Resolución Administrativa No SSDH 0391/2009 de 24 de abril de 2009 en favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**) otorgando "**LA CONCESION DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, por un periodo de veinte (20) años**".

Que, la **ANH** mediante Resolución Administrativa No ANH No 1170/2009 de 10 de Noviembre de 2009 aprueba el Diseño Técnico y la Construcción de la Red Secundaria para la Comunidad de Tigüipa del Departamento de Tarija a favor de la empresa **EMTAGAS**; consiguientemente mediante nota G.G. No 503/2012 de 01 de Octubre de 2012 la Empresa **EMTAGAS** solicita emitir la correspondiente autorización para realizar la distribución en toda el área urbana actual de la comunidad de Tigüipa, con el objeto de poder brindar el servicio de Gas Natural por Redes sin excluir a todas las viviendas que actualmente se encuentran en el lado del Departamento de Chuquisaca.

Que al respecto la **ANH** mediante nota ANH 7551 DCD 1703/2012 de 12 de Noviembre de 2012, solicita a **YPFB** se pronuncie respecto a la solicitud de **EMTAGAS** y exprese su no objeción para que **EMTAGAS** preste el servicio a las viviendas que actualmente forman



parte de la población de Tigüipa pero que se encuentran en el Departamento de Chuquisaca.

Que la empresa **YPFB** mediante nota YPFB/PRS-GNRGD-No1977/2012 de 28 de Noviembre de 2012 señala que se ha podido verificar que existe una reducida población asentada en unos pocos manzanos ubicados al norte del paralelo 21° en el lado Chuquisaqueño de Tigüipa y que por el momento para **YPFB** no es económicamente rentable, ni técnicamente factible realizar un proyecto de Distribución de Gas Natural por Redes exclusivamente para esta reducida cantidad de viviendas en el lado Chuquisaqueño de Tigüipa.

Que, **YPFB** de acuerdo a la nota señalada en el párrafo precedente señala que: *“Por los motivos expuestos, damos nuestra conformidad para que EMTAGAS realice la Distribución de Gas Natural por Redes a la población de Tigüipa que se encuentra en el sector correspondiente al Departamento de Chuquisaca ubicada al norte del paralelo 21°, en sujeción a los siguientes puntos: 1) La autorización de Distribución del sector chuquisaqueño se debe limitar a la población actual asentada en el área urbanizada mostrada en el plano cartográfico adjunto. 2) En caso de autorizar la ANH la acometida al gasoducto de YPFB Transporte desde el POI ubicado en la Estación de Bombeo hasta la población de Tigüipa en el sector tarijeño, EMTAGAS no deberá realizar conexiones de derivación para distribución de gas natural en el tramo del ducto que se encuentra en el departamento de Chuquisaca”.*

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DCD 2357/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012, concluye que YPFB ha manifestado su conformidad con la solicitud de EMTAGAS para realizar el servicio de Distribución de Gas Natural en manzanos que corresponden al Departamento de Chuquisaca de la población de Tigüipa, recomendando que a través de la Dirección Jurídica se emita la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que por su parte, el Informe Legal DJ /2013 de 28 de Enero de 2013 establece que de conformidad al artículo 20 de la Constitución Política del Estado, la Distribución de Gas Natural Domiciliario es un derecho universal y equitativo al cual toda persona debe tener acceso, y que en los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada, siendo que solamente parte de la comunidad de Tigüipa que se encuentra en el Departamento de Tarija goza de este servicio básico, y que el área urbanizada al norte del paralelo 21° (Límite fronterizo entre los Departamentos de Tarija y Chuquisaca) no cuenta con el mismo, la Distribución de Gas Natural no responde a los criterios vertidos en la norma madre, ni a los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos señalados en el artículo 11 de la **LEY**, los cuales son *“a) Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios tanto públicos como privados. f) Garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país”.*

Que, el precitado informe señala que de acuerdo a las atribuciones de **ANH** contenidas en el artículo 10 de la Ley 1600 corresponde *“a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos. k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”* resulta necesario autorizar a la empresa EMTAGAS a realizar la actividad de Distribución de Gas Natural de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico DCD 2357/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012.

Que en el presente caso, amerita obrar bajo los criterios de mérito oportunidad y conveniencia, apreciando el interés público que es el que debe prevalecer respecto a que



toda la población de Tigüipa pueda contar con el servicio básico de distribución de gas domiciliario.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO;

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR de forma excepcional a la Empresa Tarijeña del Gas **EMTAGAS** realizar la Distribución de Gas Natural en el sector chuquisaqueño de **TIGÜIPA**, limitándose a la población del área urbanizada mostrada en el plano cartográfico señalado en el Informe Técnico DCD 2357/2012 de fecha 25 de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- La empresa **EMTAGAS** no deberá realizar ninguna conexión de derivación para Distribución de Gas Natural en el tramo de Red Secundaria ubicado en la estación de Bombeo hasta la comunidad de Tigüipa,

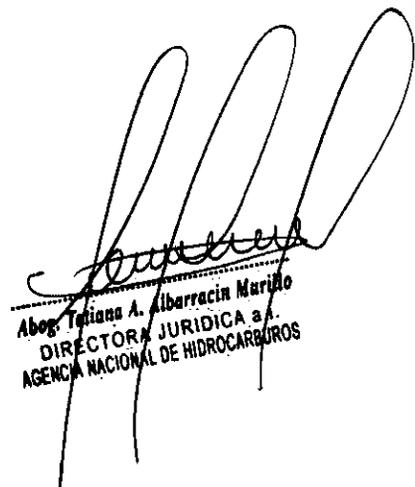
TERCERO.- La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracín Mariño
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS